

aun los que mas deberian cuidarse. Nosotros no podemos proporcionárselas, y no obstante lo anhelamos: hé aquí todo el espíritu que ha presidido la formacion de nuestra pobre y pequeña obra. Esto es cuanto puede escribirse por vía de prólogo.

CAPITULO I.

Independencia nacional.

ARTÍCULO 1º

Derecho de propiedad.

Los primeros hombres que habitaron una cierta porcion de tierra que se llamó *pais*, eran, como todos los individuos de la especie humana, es decir, seres inteligentes, con necesidades apremiantes y por lo mismo con una voluntad *necesariamente* decidida á satisfacerlas: todos los objetos que los rodeaban eran á propósito para ello, y por otra parte *aun no estaban ocupados* por otros hombres, de que resultó que pudieron desde luego apoderarse de ellos, comenzar á usarlos á efecto de cumplir con un deber de que no podian eximirse, ó mas bien dicho, cediendo á una fuerza de que no podian libertarse, á una fuerza de inclinacion tan estricta, que oponerse á ella hubiera sido lo mismo que obrar contra la propia existencia, cosa desde luego imposible, supuesto que por la naturaleza, la existencia de un sér animado tiende por sí misma á la continuidad, á la conservacion. Satisfechas las necesidades de esos individuos, pudieron ya ellos seguir existiendo mas ó ménos cómodamente y reproducirse: pues bien; los individuos de las generaciones segunda y sucesivas, ya nacieron en aquel suelo y rodeados de aquellos mismos objetos, que, segun las circunstancias de que hemos hecho mérito, están por la naturaleza relacionados estrictamente con la subsistencia, con la conservacion de los habitantes de aquel país. Puesto que tan fuertemente relaciona-

dos están el suelo y los objetos que en él se hallan con las varias necesidades de los individuos, éstos indefectiblemente se adhieren á aquellos por un afecto instintivo é invencible, y no solo, sino que por una verdadera conviccion tienen la idea de que les *pertenecen*, y de que les pertenecen nomas á ellos; pues que si en todo ó en parte se les privase de su uso, se les privaria de su existencia ó á lo ménos de su bienestar, cosa de que jamás podrá prescindir el hombre, porque jamás podrá deshacerse de su naturaleza, como si dijéramos dejar de sentir necesidades, de querer satisfacerlas y de obrar en consecuencia de ello. Esta conciencia que el hombre tiene de que una cosa le pertenece, es lo que se llama *derecho de propiedad*, y un territorio y los objetos que en él están son de la propiedad de los individuos habitantes de allí: á esta pertenencia general podremos llamar propiedad de una nacion ó *propiedad nacional*.

Con que el hombre es esencialmente propietario (1) porque esencialmente está sujeto á *necesidades*, porque tiene la facultad de sentir, desear y obrar en consecuencia de sus deseos: esta facultad es lo que se llama *su naturaleza*, y esta es *suya*, porque un individuo no es otros y *no puede ceder* ó trasferir á los demas la existencia que tiene, en *términos* de que á él no quede ya aquello que la constituye: de aquí se sigue que la facultad de ser propietario, ó lo que es igual, el principio ó fundamento del derecho de propiedad, es *inalienable*, no puede ser enajenado, puesto que no puede serlo la naturaleza del propio individuo, de la que es una consecuencia necesaria.

Pero si la facultad de poseer, ó lo que es lo mismo, el fundamento de los derechos de propiedad es inalienable, no sucede otro tanto con los objetos que nos pertenecen y de que usamos. Usar de ellos es como *asimilarlos* á nuestras necesidades; y mas susceptibles serán de esta *asimilacion* ó aplicacion, mientras mas proporcionados al efecto los encontremos: por eso preferimos unos á

(1) Adviértase que no se dice que el hombre sea esencialmente rico, entendiéndose por riqueza la superabundancia de los medios para subvenir á las necesidades.

otros, pudiendo cambiar uno que poseemos por otro que no poseemos y está en relación mas directa y estricta con nuestras exigencias. Debemos pues, concluir asegurando, que, si podemos cambiar lo que nos pertenece, podemos enajenarlo, y que la enajenación se verifica justa y *racionalmente* solo cuando hay motivos mas ó ménos apremiantes, cuando hay una necesidad individual que satisfacer, en dos palabras, *cuando interviene la voluntad del dueño.*

(1)—Así pues, un pueblo, una nación, que no es sino un conjunto de individuos de la especie humana, *tiene necesidades y por tanto es esencialmente propietaria ó tiene la facultad de poseer; tiene una existencia de que no puede prescindir, una naturaleza de que no puede deshacerse y por tanto es inalienable el fundamento ó la raíz de su derecho de propiedad; le pertenece el país, el suelo sobre que vive, y aunque él puede ser enajenado, es solo con la precisa é indispensable condición de que intervenga la voluntad nacional.*

ARTÍCULO 2º

Derecho de soberanía.—Derecho de insurrección.

Como solo el individuo mismo siente sus propias necesidades, solo el individuo las *conoce*, y bien, solo él tiene de ellas una idea que *puede guiarlo* de un modo neto y preciso al usar de los objetos que le pertenecen: para que ello no fuera así, sería menester que un individuo no fuera individuo, sino que pudiera dividirse, comunicarse, ó mejor dicho, identificarse ó hacerse *una misma persona con los demás*, en términos de que *sin* dejar de ser él quien es, fuera al mismo tiempo *otra* persona que él; y que, por ejemplo, pudiéramos decir, “yo no soy nadie mas que yo y otro quien quiera, y todos no son nadie mas que ellos y sin em-

(1) ¡Hay casos en que un individuo puede ser estrechado por la sociedad para que enajene! Aun en esos casos interviene la voluntad del dueño: esto que parece una paradoja, se explicará dentro de poco.

bargo son yo y otro quien quiera.” (1) Esta gerigonza de voces es incomprendible, porque las ideas que se pretende expresar con ellas son imposibles; por lo que necesario es concluir, que si solo el individuo conoce sus necesidades porque solo él se siente á sí mismo, la razón, el orden de las cosas tiene sancionado indefectiblemente, el que *solo el individuo* puede ó tiene la facultad de arreglar su conducta ó sus operaciones en el uso de las cosas que le pertenecen: esta facultad que por nuestra naturaleza tenemos para conducirnos en lo que respecta solo á nosotros independientemente de la voluntad ajena, es lo que podrá llamarse *derecho de libertad.*

Cuando poseemos un objeto que nos pertenece en razón de que está en armonía con nuestras necesidades, y de que para apoderarnos de él no tuvimos el obstáculo de que ya perteneciese á otro, nadie puede, sin que lo repugne la razón, estrecharnos á que abandonemos el tal objeto ó á que se lo cedamos; porque si bien ese individuo siente un deseo de poseerlo, no se sentirá jamás con capacidad para hacer que no sintamos la necesidad, que prescindamos de nuestra existencia ó de nuestro bienestar: y si no obstante eso obrase conforme á su deseo, atenta contra nuestra felicidad, y obra contra la naturaleza; por lo que se dice que comete una *violencia, un despojo.* Pues bien; como *ni nosotros mismos* podemos prescindir de nuestra felicidad, porque ni nosotros mismos podemos hacer que no sintamos necesidades é inclinación á satisfacerlas, es decir, como ni nosotros mismos podemos deshacernos de nuestra naturaleza ó de la manera cómo estamos formados como es inalienable el principio del derecho de propiedad; estamos racional y necesariamente en el caso de repugnar la violencia, de oponernos á ella por medio de la fuerza á fin de conservar ó recobrar lo que se nos quitó: hé aquí que por la naturaleza tenemos la facultad de oponernos al *despojo*, ó ena-

(1) Por el estilo de esta gerga ininteligible son la metafísica y la lógica que aun enseñan en los colegios de la República mexicana: pervertidos así los mejores talentos, México todavía tiene que sufrir.

jenación involuntaria de lo que nos pertenece: á esta facultad llamaremos *derecho de reivindicación*.

De paso notaremos que un niño y un demente tienen necesidades verdaderas, pero también las tienen falsas: estas tienden á oponerse á la satisfacción de aquellas, y sin embargo ellos no lo conocen: de ello se sigue que no tienen un verdadero derecho de libertad, puesto que no tienen el discernimiento necesario para hacer de sus cosas el uso competente; y el derecho de reivindicación si lo tendrían, á no ser porque no estando en corriente el uso de su entendimiento y de su cuerpo, no tienen ni la habilidad ni la fuerza necesaria para recobrar por sí mismo lo que les pertenece. Mas la naturaleza al darles esta necesidad, los ha provisto de los *medios* y el derecho competente: por eso un niño tiene contra su padre el derecho de ser educado, y la sociedad tiene obligación de cuidar de todos aquellos individuos suyos que no pueden hacerlo por sí mismos. Téngase esto por una digresión y continuemos.

Como los pueblos ó naciones están formadas de individuos, (que no porque se reúnen varían de naturaleza) tienen el derecho necesario é inalienable de conducirse por sí mismas en el uso del suelo, del país que les pertenece; este derecho es el que se llama *derecho de gobernarse*, derecho de *soberanía*, *libertad ó independencia*: luego por una ley de la naturaleza todas las naciones son libres, soberanas é independientes entre sí, y de cualquier individuo, familia ó corporación. Luego por esa misma ley natural las naciones tienen derecho de recobrar su libertad ó su territorio cuando se les haya usurpado por cualquiera: á esta última facultad que las naciones tienen para rehacerse (por la fuerza cuando no quede otro medio) de lo que se les haya usurpado, podemos dar el nombre de *derecho de insurrección*. (1)

Reduciendo el análisis que hemos hecho en este capítulo diré-

(1) Un pueblo de puros niños no tendría verdaderos derechos de soberanía é insurrección: tendría necesidad de una tutela y por lo mismo derecho á ella: investigar quién debería ser el tutor, es, á lo ménos por ahora, una ocupación inútil.

mos: que las naciones, lo mismo que los individuos, tienen necesidades y son por lo mismo esencialmente propietarias; es inalienable el principio ó fundamento de su propiedad; les pertenece el país en que están desde el principio; para usarlo solo ellas tienen facultad de prescribirse reglas; y en fin, la tienen para recobrar su libertad é independencia:—en dos palabras: *las necesidades son el legítimo é inmutable fundamento de la soberanía é independencia nacional*.

Para concluir esta materia decimos, que México al levantarse contra la España, dominadora por tres siglos, usó de su derecho, del derecho de insurrección; y obró también conforme á la razón y á la naturaleza, cuando habiendo ya sacudido el yugo, adoptó el plan (que se llama *acta constitutiva*) según el que en lo sucesivo debía gobernarse, y en él declaró solemnemente ante las naciones: “Art. 2º La Nación Mexicana es libre é independiente para siempre de España, y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.—Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nación...”(1)

CAPÍTULO II.

Constitucion nacional.

ARTÍCULO 1º

Limitacion natural de los derechos.—Derecho de seguridad.—
Derecho de asociacion.

De una manera muy general hemos considerado hasta aquí las necesidades, porque ni ha sido preciso considerarlas de otra manera: ahora es indispensable distinguirlas ó especificarlas hasta cierto punto, aunque no individualizarlas, supuesto que ni sería

(1) Los partidarios del despotismo cuando ven á un infeliz ó á un vicioso de las últimas clases del pueblo, dicen irónicamente, “hé ahí el pueblo soberano:” estos hábiles y decentes filósofos no saben lo que traen entre manos, y además entienden que la soberanía sí reside muy bien en la perversidad cuando está enjaezada.